

NOMBRE DE LA OBRA :

FAISMUN 2025 -CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CALLE EL CERRITO DE LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE SERVÍN, AMEALCO DE BONFIL, QRO.

CONTRATADO

C. ISMAEL PIÑA MIRANDA	PIMI870409U59
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
CALLE PINO SUAREZ, No. EXT. 537, CENTRO, C.P.76850, AMEALCO DE BONFIL, QRO.	MAQ-071-II-2024
DOMICILIO (CALLE, NUMERO INTERIOR, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CÓDIGO POSTAL Y CIUDAD)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PADRÓN

CONTRATO

\$566,974.35	\$90,715.90	\$657,690.25
SUBTOTAL	I.V.A. DEL CONTRATO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	MAQ.FAISMUN25.231.AD.2025	16 DE JUNIO DE 2025
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	NUMERO DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN

ANTICIPO

30.00%	\$170,092.31	\$27,214.77	\$ 197,307.08
PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO	I.V.A. DEL ANTICIPO	IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO

FUENTE DE LOS RECURSOS

FAISMUN 2025	2512/FAISMUN25/231/2025
FONDO O PROGRAMA	Nº OFICIO DE APROBACIÓN

G A R A N T I A S

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL		No. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MAQ6212014Y9		
DOMICILIO: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No 20, CENTRO C.P.76850		MUNICIPIO – ENTIDAD FEDERATIVA: AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.		
ANTICIPO (100%): \$197,307.08	AFIANZADORA AVLA, SEGUROS, S.A. DE C.V.	No. DE FIANZA: 3002025028340	FOLIO:	FECHA:
CUMPLIMIENTO (10%) VICIOS OCULTOS (10%) DE CONTRATO \$131,538.06	AFIANZADORA AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V.	No. DE FIANZA: 3002025028339	FOLIO:	FECHA: 16 DE JUNIO DE 2025

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN PARA EL CIERRE FÍSICO:

FECHA DE INICIO 17 DE JUNIO DE 2025	FECHA DE TÉRMINO 15 DE AGOSTO DE 2025	PLAZO DE EJECUCIÓN 60 DÍAS NATURALES
---	---	--

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN PARA CIERRE ADMINISTRATIVO:

FECHA DE INICIO 18 DE AGOSTO DE 2025	FECHA DE TÉRMINO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025	PLAZO DE EJECUCIÓN 29 DIAS NATURALES
--	---	--

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. OSCAR PÉREZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MARTHA GARDUÑO SOTO, REGIDORA SÍNDICO MUNICIPAL, EL ING. LUIS UGALDE RÍOS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LA M. EN D. CLAUDIA YOLANDA LEDEZMA VALERO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CON EL CARÁCTER DE TESTIGO, Y POR LA OTRA PARTE: EL C. ISMAEL PIÑA MIRANDA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A "EL CONTRATISTA" Y "EL CONTRATANTE" DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" declara:

I.- Ser una entidad Pública investida con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro ;1, 2,3,4 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

I.- Se encuentra legalmente representada, de acuerdo a lo que les confieren los Artículos 3, 31 fracciones V, VI, VIII, XII y XVIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como por lo acordado en sesión extraordinaria de cabildo celebrada en fecha 02 de octubre de 2024 (publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, el día 03 de octubre de 2024).

III.- El Ing. Luis Ugalde Ríos, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

IV.- Que para cubrir las erogaciones del presente contrato el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. Aprobó los recursos correspondientes mediante el Oficio de Aprobación 2512/FAISMUN/231/2025 con fecha de 22 de abril de 2025, dentro del Programa Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN 2025).

No. OBRA	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE
MAQ.FAISMUN25.231.AD.2025	FAISMUN 2025 - CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CALLE EL CERRITO DE LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE SERVÍN, AMEALCO DE BONFIL, QRO.	LAGUNA DEL SERVÍN, AMEALCO DE BONFIL, QRO.	\$665,000.00

V.- El Ing. Luis Ugalde Ríos, en su carácter de Director de Obras Públicas, al tenor de las facultades encomendadas, bajo su más estricta y exclusiva responsabilidad, verificó que **"EL CONTRATISTA"** cumpliera con el perfil, con los requisitos legales, técnicos y administrativos, así como con la capacidad financiera, técnica y de respuesta inmediata para la ejecución de la obra, la experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar, que estuviera inscrito en el Padrón de Contratistas, que no estuviera inhabilitado para realizar contrataciones, asimismo verificó que el archivo de documentos y requisitos que forman el expediente técnico y administrativo de la presente contratación, se encuentra debidamente integrado, destacando que dicho expediente se encuentra bajo resguardo de la dependencia a su cargo.

VI. - Que la asignación del presente contrato se realizó por la modalidad de Adjudicación **Directa** mediante acta de adjudicación de fecha **13 DE JUNIO 2025** conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 fracción I y 31 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VII. - Que el presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** para llevar a cabo los trabajos relativos a la obra A que se destina la inversión aprobada en la Declaración Primera Inciso IV, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante, y por ser la propuesta más conveniente para **"EL CONTRATANTE"**.

VIII.- Para todo lo relacionado con este instrumento, se designa al Ing. **Luis Ugalde Ríos**, en su carácter de Director de Obras Públicas, bajo las facultades otorgadas, a través de sus Unidades Administrativas establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro, para vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato y su adecuada ejecución, conforme a las facultades y atribuciones que le confieren la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro y demás normatividades aplicables.

IX.- Que tiene establecido su domicilio en la Plaza de la Constitución No. 20 colonia Centro, Amealco de Bonfil, Qro., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato. Domicilio inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula número **MAQ6212014Y9**.

SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" declara:

I.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad y originario de **Amealco de Bonfil, Querétaro.**, con fecha de nacimiento **09 de abril de 1987**, con capacidad plena para celebrar el presente contrato, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

II.- Se identifica en este acto, con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **PIMRIS87040922H000**

III.- Su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es **PIMI870409U59**

IV.- Se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de Contratistas, del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con número de registro vigente No. **MAQ-071-II-2024**, cuya vigencia concluye en fecha **13 de noviembre de 2025**.

V.- Posee una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar, en el estado de Querétaro, tal como lo acreditó ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de Amealco de Bonfil, Querétaro.

VI.- Conoce los requisitos técnicos y legales que regulan la presente contratación, los cuales se encuentran previstos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Del mismo modo, conoce el alcance de los trabajos, especificaciones generales y particulares, calendario de ejecución, proyectos, programa, planos y presupuestos correspondientes y demás documentos que integran el expediente de contratación, así como las demás normas jurídicas que regulan la ejecución de la obra, objeto del presente instrumento.

VII.- Tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse y dar cumplimiento a la ejecución objeto de este contrato, además cuenta con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello, así mismo tiene los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.

VIII.- Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se ejecutará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores y condiciones climatológicas, topográficas, geológicas, ubicación geográfica, el entorno de la región que influyen en la realización de los trabajos de la presente contratación, así como el presupuesto de conceptos. Del mismo modo, consideró que el pago de los diversos conceptos de obra, se realizarán al precio que se fije en el presente contrato por concepto de obra terminada, de igual forma tuvo en cuenta las condiciones que pudieran influir en los precios unitarios, y todos los materiales, equipos y herramientas fueron considerados, puestos en la obra y en el lugar que se ejecutarán todos y cada uno de los conceptos.

IX.- Conoce y acepta el contenido y los requisitos establecidos para la contratación de la Obra Pública para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, contenidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los Lineamientos Técnicos de Seguridad en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el catálogo de conceptos y el programa de ejecución, junto con los documentos generados dentro del proceso de contratación y demás anexos que se encuentran debidamente firmados por "LAS PARTES", que integran el presente contrato.

X. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XI. Conoce el contenido integral de los artículos 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XII. Los datos personales asentados en el presente instrumento legal, son públicos y susceptibles de consulta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública y 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

XIII.- Es sabedor que el presente contrato, se rige por lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y en especial por lo precisado en el Título Tercero denominado "DEL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA" y que la ejecución de los trabajos de este contrato, se encuentran normados por el Título IV, Capítulo I, así como el Capítulo II y III de la ley en cita.

XIV. No ha sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en términos de la legislación aplicable y vigente del sistema anticorrupción. Asimismo, no es parte de un juicio de orden

civil, mercantil o laboral de la Administración Pública Municipal y no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés con la celebración del presente contrato.

XV.- Asimismo, "EL CONTRATISTA", deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, también se deberá darse de alta como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos de los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y demás ordenamientos legales aplicables.

XVI.- Señala como domicilio fiscal para efectos del presente contrato, el ubicado en **CALLE PINO SUAREZ, No. 537, CENTRO, C.P.76850, AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO** destacando que esté se encuentra localizable, lo anterior para los efectos legales y fiscales correspondientes.

TERCERA. - Declaran ambas partes:

I.- Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, manifestando expresamente que no ejercerán ninguna acción legal que, por la falta de representación, se pudiere derivar de la celebración del presente contrato.

II.- Los datos personales que proporcione "EL CONTRATISTA" o "EL CONTRATANTE", serán utilizados de acuerdo a lo previsto por las numerales 3 fracciones II y IX, 11, 12, 14 fracción 1, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicadas en Plaza de la Constitución, número 20, colonia Centro, Amealco de Bonfil, Querétaro, así como publicado en la página oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, <http://www.amealco.gob.mx/b/>

AVISO DE PRIVACIDAD

Este contrato y sus anexos pueden contener información reservada o confidencial. Su revisión, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este instrumento y sus anexos, están protegidos.

Derivado del presente tratamiento de Datos Personales y Datos Personales sensibles, consistentes en su custodia o transferencia, su uso es exclusivamente en el ejercicio de las facultades y funciones propias de la contratante en términos de los artículos 6, Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo tanto, los datos contenidos en este instrumento están protegidos y solo podrán ser utilizados para los fines por los cuales fueron entregados, cualquier uso distinto deberá ser autorizado por la parte contratante.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la construcción de la obra consistente en: **FAISMUN 2025 - CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CALLE EL CERRITO DE LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE SERVÍN, AMEALCO DE BONFIL, QRO.** y éste se obliga a realizarla hasta su terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la Declaración Segunda inciso VI, de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde se deban realizar los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - El monto del presente contrato es de **\$566,974.35 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 35/100M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente por la cantidad de **\$ 90,715.90 (NOVENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 90/100 M.N.)**. Siendo un total de **\$657,690.25 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 25/100 M.N.)**.

A fin de realizar los pagos correspondientes a la presente obra, "EL CONTRATISTA" se obliga al cumplimiento en tiempo y forma de la emisión del Comprobante Fiscal Digital (CFDI), por recepción de pago.

TERCERA. - Que la cantidad total a que se refiere la cláusula que antecede, será destinada por "EL CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuestarias que se agregan al presente, mismas que forman parte integrante del mismo.

CUARTA. -Para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, "EL CONTRATANTE" otorgará un anticipo del **10%** (diez por ciento) de la asignación aprobada al contrato correspondiente, y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior "EL CONTRATANTE" otorgará de la asignación autorizada para cada uno de los ejercicios del presente contrato, un anticipo por el **20%** (veinte por ciento) para la compra de materiales y equipo de instalación permanente y además insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de este contrato, dando un total del anticipo del **30%** (treinta por ciento), que arroja un importe total de **\$197,307.08 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 08/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al Valor Agregado, IVA.

El otorgamiento del anticipo se hará contra entrega de la garantía por parte de "EL CONTRATISTA" y se iniciará el trámite para la entrega del anticipo dentro de un plazo no mayor de **10 días hábiles**, con antelación a la fecha estipulada de inicio de los trabajos lo anterior con fundamento en el Art. 55 Fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

El anticipo deberá ser amortizado totalmente al término del ejercicio señalado para la ejecución del contrato para el cual fue otorgado, mediante deducciones proporcionales que se hagan en cada una de las estimaciones aprobadas.

Una vez acordado el anticipo por "EL CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" exhibirá el recibo y Garantía correspondiente para su aprobación.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la firma del contrato, deberá presentar a **"EL CONTRATANTE"**, Garantía por el 100% (Cien por ciento) del importe del anticipo, ya sea a base de un título de crédito o una fianza otorgada por la Institución Afianzadora y aceptada por **"EL CONTRATANTE"** en los términos del presente contrato.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, y en cuyo caso **"EL CONTRATANTE"**, en los términos de la Ley, lo notificará por escrito a la Institución Afianzadora para su cancelación (En el caso de utilizar fianza como garantía).

Asimismo, si **"EL CONTRATISTA"** no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores cierre del ejercicio, se hará efectiva la Garantía, incluyendo los gastos financieros. En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlos, adicionados con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

QUINTA. - "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones parciales o totales, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, las cuales serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la supervisión de obra, para su revisión y autorización. Una vez autorizada, formulará la factura por el importe de la estimación, en la cual deberá presentar todas las deducciones correspondientes incluyendo el 2.0% (dos por ciento) por "Inspección, vigilancia y control", de acuerdo a lo que establece el Artículo 24 fracción XXII de La Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025, el tercer párrafo del Artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Artículo 109 fracción XXI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que **"EL CONTRATANTE"** hará el pago en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de que **"EL CONTRATISTA"** haya presentado la factura.

"EL CONTRATISTA" también se obliga a proporcionar a todo su personal que labore en la obra y durante todo el tiempo que esta dure, el equipo de protección y seguridad necesaria para cada uno de ellos (chalecos, casco, etc.)

"EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados en periodos quincenales o mensuales a partir de la fecha de comienzo de la obra; en caso de que no las presente en el tiempo estipulado, será la supervisión quien con sus propios generadores las elabore, teniendo **"EL**

CONTRATISTA" cinco días para complementar la documentación (factura, estado de cuenta, fotografías, pruebas de laboratorio, garantías por escrito copias de bitácora, etc.) si **"EL CONTRATISTA"** reincide en no presentar las estimaciones quincenales, **"EL CONTRATANTE"** se reserva el derecho de seguir las reclamaciones con respecto a las mismas si no se complementa la información debidamente.

Al momento de estimar conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, éstos deberán ser autorizados previamente por **"EL CONTRATANTE"** a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se percata de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del presente contrato, deberá notificarlo a **"EL CONTRATANTE"** para que ésta resuelva lo conducente; **"EL CONTRATISTA"** solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra de **"EL CONTRATANTE"**, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando a juicio de **"EL CONTRATANTE"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el presupuesto, programa de elección de los trabajos y en el proyecto que originalmente fueron pactados, se procederá de la siguiente forma:

"EL CONTRATISTA" deberá entregar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios a **"EL CONTRATANTE"**, la siguiente documentación, validada por la residencia de obra de **"EL CONTRATANTE"**:

- 1.- La solicitud de revisión y aprobación de precios unitarios por conceptos extraordinarios;
- 2.- Los análisis de precios unitarios con la descripción completa y detallada del concepto de trabajo, estructurado conforme a la normatividad aplicable;
- 3.- Copia de la nota de bitácora, según la cual se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios;
- 4.- Fotografías demostrativas del material, personal, equipo empleado y alcances logrados;
- 5.- Comprobación de la calidad lograda en la ejecución de los trabajos a través, de pruebas de laboratorio en caso de que aplique.

Para la determinación de los precios unitarios extraordinarios, **"EL CONTRATANTE"** junto con **"EL CONTRATISTA"** procederá en el siguiente orden y manera, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- a) Si existen conceptos y costos directos estipulados en el presente contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos de trabajos de que se trate **"EL CONTRATANTE"** estará facultada para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios, considerando aplicar a estos costos, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en el presente contrato.
- b) Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el presente contrato **"EL CONTRATANTE"** considera factible determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el presente contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención de **"EL CONTRATISTA"** y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- c) Cuando no fuera posible determinar el precio unitario en los términos de las fracciones anteriores, solicitarán a **"EL CONTRATISTA"** que libremente presente una propuesta de conceptos y precios unitarios, estableciendo un plazo para ello, debiendo emitir el dictamen de resolución dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que reciba la propuesta. **"EL CONTRATISTA"** deberá calcular el nuevo precio aplicando los costos de los insumos contenidos en los precios unitarios del

presente contrato y para los que no estuvieran contenidos, propondrá los que haya investigado en el mercado, proporcionando los apoyos necesarios y conciliando éstos con "EL CONTRATANTE" considerando que los costos de los insumos deberán estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

"EL CONTRATISTA" podrá determinar analíticamente los consumos y rendimientos para el nuevo precio unitario, tomando en cuenta la experiencia de su personal de construcción o los antecedentes aplicables de trabajos similares, conciliando con la "EL CONTRATANTE". Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos a), b) y c), o en el caso de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la propuesta de precios a que se refiere el inciso c) anterior, o bien no lleguen "LAS PARTES" a un acuerdo respecto a los citados precios "EL CONTRATANTE", previo acuerdo p con "EL CONTRATISTA" respecto del procedimiento constructivo maquinaria, equipo, personal, y demás que intervengan en los conceptos, podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa.

En el caso de trabajos extraordinarios "EL CONTRATISTA" desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "EL CONTRATANTE", para formular los documentos de pago a que se refieren las disposiciones en la materia.

En todos estos casos, "EL CONTRATANTE" dará por escrito a "EL CONTRATISTA" la orden de trabajo correspondiente.

"EL CONTRATISTA" cuenta a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, con **5 días hábiles** para solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la revisión de precios unitarios, presentando las

correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto, financiamiento y utilidad que maneja en los conceptos ya contratados, y en un máximo de **5 días hábiles** se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados.

En caso de modificar el proyecto inicial, "EL CONTRATISTA" deberá presentar al término de su contrato los planos correspondientes con las modificaciones realizadas (planos As- Built), en el formato proporcionado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, firmados por un profesionista especializado, anexando copia certificada de su cédula Profesional.

El pago de las estimaciones se realizará en las oficinas de la Dirección de Finanzas ubicada en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Amealco de Bonfil, Qro. Con dirección en Plaza de la Constitución No. 20 col. Centro, Amealco de Bonfil, Qro.

SEXTA. - "EL CONTRATISTA" Se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 17 de junio de 2025 y a terminarla a más tardar el 15 de agosto de 2025 contando con un plazo de 60 días naturales, de conformidad con su programa calendarizado; debiendo cerrar financieramente a más tardar el día 15 de septiembre de 2025.

En caso de no terminar la obra en el plazo señalado por causas imputables a "EL CONTRATISTA", éste se obliga a cubrir honorarios extraordinarios que por tal motivo se eroguen por la supervisión externa al efecto contratada, aceptando que tal importe se le deduzca de las estimaciones a pagársele.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan a **"EL CONTRATISTA"** cumplir con el programa, solicitara oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud, **"EL CONTRATANTE"** resolverá en un plazo no mayor de 10 días calendario sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o la que estime conveniente, haciéndose las modificaciones correspondientes al programa.

SÉPTIMA. - De igual forma y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **"EL CONTRATANTE"** podrá por única vez modificar mediante convenio, por razones fundadas y motivadas el presente contrato, siempre y cuando monto no rebase el veinticinco por ciento del costo aquí pactado, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Las modificaciones que se aprueben a los planos, a las especificaciones y al programa se considerarán incorporadas al contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

Las nuevas condiciones que establezcan los convenios adicionales no podrán por ningún motivo cambiar la naturaleza y características esenciales de la obra y del propio contrato original, ni convenirse para eludir en forma alguna, el cumplimiento del ordenamiento legal en cita.

OCTAVA. - No obstante, lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 56, 63 y 64 de la Ley de mérito, ambas partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, siempre y cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción en los costos de los trabajos aún no ejecutados, emitiendo para tal efecto conjuntamente con la coordinación de planeación, la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en los Artículos 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

NOVENA. - **"EL CONTRATANTE"** se obliga con **"EL CONTRATISTA"** a poner a su disposición el bien inmueble en el cual ejecutará la obra, sólo para efectos del presente contrato para lo cual otorgará las facilidades necesarias para su libre acceso a efecto de salvaguardar la seguridad de sus trabajadores y de los transeúntes del lugar.

DÉCIMA. - **"EL CONTRATANTE"** se compromete con **"EL CONTRATISTA"** a facilitar dentro del marco jurídico aplicable y vigente, el trámite y en su caso obtención de permisos licencias, dictámenes u otro tipo de autorizaciones que éste requiera para el puntual cumplimiento del presente contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** no podrá invocar como causal de incumplimiento, la falta de autorización por parte de **"EL CONTRATANTE"** para la ejecución de la obra pública materia del presente contrato. Derivado de lo anterior, es responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** revisar y validar el proyecto de acuerdo a las especificaciones técnicas aplicables y necesidades de la obra.

DÉCIMA PRIMERA. - El responsable directo de la Dirección Técnica, supervisión, vigilancia, control y Revisión de la correcta ejecución, calidad y adecuado funcionamiento de la obra pública objeto del presente contrato, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de **"EL CONTRATANTE"**, aceptando **"EL CONTRATISTA"** tal situación, por lo que se obliga a permitir a las personas directamente designadas para tal efecto, la documentación necesaria y/o inspección in situ de los trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. - Independientemente de lo estipulado en la cláusula que antecede **"EL CONTRATISTA"**

designa en este acto a **ING. VÍCTOR JIMÉNEZ COLIN**, quien será el responsable de la obra in situ en su calidad de director responsable de obra, y quien se encuentra facultado por **"EL CONTRATISTA"** según manifestación de éste, para la toma de decisiones a nombre de **"EL CONTRATISTA"** en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato. reservándose **"EL CONTRATANTE"** el derecho de aceptar o no en cualquier tiempo, a la persona a que se refiere la presente clausula.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el Artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las garantías a que haya lugar con motivo del anticipo, cumplimiento y vicios ocultos del contrato que le sean otorgados por **"EL CONTRATANTE"**, consistentes en FIANZAS, emitidas por la institución autorizada, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que deberá ser otorgada a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, fianzas que se sujetaran a lo siguiente:

1. Fianza por el 100% (cien por ciento) del monto del anticipo otorgado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, por lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a favor de **"EL CONTRATANTE"**, fianza emitida por institución autorizada, de conformidad con la Ley de Seguros y de Fianzas y normatividad aplicable. Previo al otorgamiento del anticipo **"EL CONTRATISTA"** de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, deberá garantizar su devolución mediante fianza a favor de: Amealco de Bonfil, por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la cláusula quinta y deberá ser presentada por **"EL CONTRATISTA"** previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que **"EL CONTRATISTA"** reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.

La fianza otorgada deberá ser por la cantidad de \$ **197,307.08 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 08/100 M.N.)**; importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

2. Fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado, para garantizar el **cumplimiento oportuno** del presente instrumento. Debiendo entregar

"EL CONTRATISTA" a favor de **"EL CONTRATANTE"**, una fianza emitida por institución autorizada, de conformidad con la Ley de Seguros y de Fianzas y normatividad aplicable. Esta fianza podrá contenerse en una misma Póliza de Fianza, conjuntamente con la señalada en el numeral 3 de la presente clausula, y que se refiere a la inexistencia de vicios ocultos. La fianza avala la ejecución total de los trabajos materia de este contrato. En caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la garantía, o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada. Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"** y no podrá ser cancelada sin el consentimiento por escrito de **"EL CONTRATANTE"**

La fianza de cumplimiento estará vigente 15 días después de que sean recibidos formalmente los trabajos encomendados por la contratante, a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

3. Fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado para responder a los defectos que resulten, de vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que **hubiere** incurrido en su ejecución siendo la vigencia de esta última garantía de un año contando a partir de la fecha de



vigencia de la garantía de cumplimiento. En caso de presentarse vicios ocultos, "EL CONTRATANTE" lo comunicara por escrito a "EL CONTRATISTA" Y "LA AFIANZADORA" renovándose la vigencia de la garantía por un año más. Al no haber inconformidad de vicios ocultos de "EL CONTRATANTE" la afianzadora procederá a su cancelación automáticamente en el plazo estipulado.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como las modalidades que la misma prevé, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

De igual forma "EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se llegare a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, esta fianza deberá emitirse, a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

Dicha fianza podrá contenerse en una misma Póliza de Fianza, conjuntamente con la señalada en el numeral 2 de la presente cláusula, y que se refiere al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA. -A efecto de que "EL CONTRATISTA" cumpla con la obligación de otorgar fianza a que se refieren las cláusulas que anteceden, la presentará a consideración de "EL CONTRATANTE" quien se reserva el derecho de aceptar a la Institución Afianzadora presentada por "EL CONTRATISTA".

DECIMA QUINTA. - La encomienda de la obra pública materia del presente contrato es personalísima por lo que "EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra por un tercero, salvo autorización expresa de "EL CONTRATANTE" y previo dictamen fundado y motivado, en dicho caso "EL CONTRATISTA" seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante "EL CONTRATANTE" y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEXTA. - En virtud de que el presente contrato es de interés social y de derecho público "EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, total o parcialmente la obra pública contratada, por cualquier causa justificada.

La suspensión temporal no implica la terminación anticipada del presente contrato, ya que el mismo podrá seguir surtiendo sus efectos una vez que se hayan subsanado las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra pública, por razones de interés general; por contravención a los términos del presente contrato, o por disposición de Ley.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA" los motivos que originaron la suspensión o rescisión del presente contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

DÉCIMA NOVENA. -Serán causas de suspensión y/o rescisión del presente contrato, a consideración de "EL CONTRATANTE".

- A) Incumplimiento total o parcial del presente contrato.
- B) Por contravención a cualquiera de los ordenamientos legales aplicables y vigentes.
- C) Negligencia probada en su actuación.
- D) Las que en ese momento se consideren sean conducentes por seguridad de la población, alguna

contingencia ambiental, etc., previo dictamen fundado y motivado por parte de "EL CONTRATANTE" a través de la dependencia competente.

VIGESIMA. - "EL CONTRATANTE" podrá en todo tiempo rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", para lo cual se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá de ser debidamente fundada y motivada, comunicándola por escrito a "EL CONTRATISTA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a "EL CONTRATANTE" ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

II.- En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

IV.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL CONTRATANTE" quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, dándole garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA"; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si "EL CONTRATANTE" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Una vez comunicada por "EL CONTRATANTE" la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de su rescisión, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin

X



AMEALCO DE BONFIL



Calle 20 de Noviembre #167, Col. Centro; C.P. 76850
Amealco de Bonfil, Qro. Tel. (448) 27 8 90 74
www.amealco.gob.mx

Página 13 | 16



AMEALCO
PUEBLO MÁGICO

la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra.

VIGÉSIMA TERCERA. - **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL CONTRATANTE"** en un plazo de diez días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se apliquen los supuestos establecidos en la presente cláusula, invariablemente deberá estar presente un representante del Órgano Interno de Control correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. - De ocurrir los supuestos señalados en la cláusula que antecede, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del acto de suspensión, **"EL CONTRATANTE"** notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"EL CONTRATISTA"** y posteriormente, lo hará de su conocimiento al Órgano Interno de Control y/o la Dirección de Finanzas correspondiente.

VIGESIMA QUINTA. - **"EL CONTRATANTE"** tiene la facultad de verificar si la obra pública materia del presente contrato, se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con el proyecto y/o programa de obra aprobado, comparando periódicamente el avance de las obras.

VIGESIMA SEXTA. - En caso de que el avance de obra sea menor al autorizado, **"EL CONTRATANTE"** procederá a retener en total el 10% (diez por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento hasta su revisión; motivo por el cual mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la procedente.

El monto máximo de penalización será del 10% (diez por ciento) del presupuesto actualizado.

VIGESIMA SEPTIMA. - En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya la obra materia del presente contrato en la fecha señalada en el mismo, deberá pagar mensualmente a **"EL CONTRATANTE"** el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado hasta la fecha de terminación señalada en el proyecto y/o programa de obra, hasta el momento en que la obra quede totalmente concluida y recibida a satisfacción de **"EL CONTRATANTE"** en los términos del presente contrato.

VIGESIMA OCTAVA. - En la determinación de las causales previstas con anterioridad para la aplicación de la pena convencional, no se tomarán en cuenta las que sucedan por causas de caso fortuito o de fuerza mayor que a juicio de **"EL CONTRATANTE"** y de conformidad con la legislación civil no sean imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

VIGESIMA NOVENA. - Con fundamento en el Artículo 1834 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, **"EL CONTRATANTE"** podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

TRIGESIMA. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que utilice en la realización y/o ejecución de la obra pública materia del presente contrato, deberán de cumplir con las normas de calidad y de seguridad que marque **"EL CONTRATANTE"** con apego a las disposiciones estatales y nacionales que existan al respecto.

TRIGESIMA PRIMERA. - **"EL CONTRATISTA"** deberá comunicar por escrito a **"EL CONTRATANTE"**, la terminación de la obra pública materia del presente contrato, quien verificará dentro de los diez días hábiles siguientes, que los trabajos estén debidamente concluidos.

TRIGESIMA SEGUNDA. - Una vez verificada la terminación de los trabajos **"EL CONTRATANTE"** señalará la fecha de recepción de la obra, la que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la verificación de la terminación.

TRIGESIMA TERCERA. - En la fecha señalada para la recepción, **"EL CONTRATANTE"** bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con la comparecencia de los representantes de **"EL CONTRATANTE"** y de **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGESIMA CUARTA. - Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

TRIGESIMA QUINTA. - **"EL CONTRATISTA"** reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara que no es representante empleado o intermediario de **"EL CONTRATANTE"**, sino una sociedad mercantil con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de **"EL CONTRATANTE"**, por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de **"EL CONTRATANTE"** en relación con el objeto materia de este convenio.

TRIGESIMA SEXTA. - La vigencia del presente contrato será la estipulada en la cláusula sexta del presente contrato, sin embargo y en caso de prórroga de conformidad con lo estipulado en el presente, no podrá rebasar de ninguna forma el término de la presente administración.

TRIGESIMA SÉPTIMA. - Las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento del presente contrato o de la interpretación de la Legislación aplicable, serán resueltos por las autoridades encargadas de su aplicación, previa audiencia con los interesados, sin embargo en caso de que no se llegare a ningún arreglo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes en el Estado de Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

El presente contrato va en 16 hojas útiles por un solo lado y en tres juegos originales. Una vez leído íntegramente el contenido del presente contrato, y sabedoras **"LAS PARTES"** de su fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad el día **16 de junio de 2025** en Amealco de Bonfil, Qro.



C. MARTHA GARDUÑO SOTO
Síndico Municipal



C. OSCAR PERÉZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal


ING. LUIS UGALDE RÍOS
Director de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano


**M. EN D. CLAUDIA YOLANDA LEDEZMA
VALERO**
Subdirectora de Administración de la
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano


C. ISMAEL PIÑA MIRANDA
Contratista

Esta hoja forma parte del Contrato de Obra Pública No. **MAQ.FAISMUN25.231.AD.2025** correspondiente a la obra: **FAISMUN 2025 - CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN CALLE EL CERRITO DE LA LOCALIDAD DE LAGUNA DE SERVÍN, AMEALCO DE BONFIL, QRO.**



